



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

RECOMENDACIÓN 34/1992

**ASUNTO: Sobre EL CENTRO
DE PREVENCIÓN Y
READAPTACION SOCIAL DE
CIUDAD OBREGÓN, SON.**

**México, D.F., a 4 de marzo de
1992**

**C. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA,**

Presente

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos con fundamento en el Art. 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los Arts. 2º y 50, fracción VII, del Decreto Presidencial que la creó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, realizó dos visitas al Centro de Prevención y Readaptación Social de Ciudad Obregón, Son., y vistos los siguientes:

I. - HECHOS

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con el objeto de constatar las condiciones de vida y el respeto a los Derechos Humanos de la población en reclusión del Centro de Prevención y Readaptación Social de Ciudad Obregón, Son., y asimismo revisar sus instalaciones, organización y funcionamiento, designó a un equipo de supervisores penitenciarios para realizar visitas de inspección, las que se efectuaron los días 30 y 31 de enero y 1º de febrero del presente año, encontrando las siguientes:

II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Población

El Centro fue construido el año de 1973, en una superficie de 33,750 metros cuadrados, con capacidad instalada para 324 internos. En el momento de la visita había, según informes del Director del Centro, 800 internos, lo que constituye un 147% de sobrepoblación.

a) Separación

Se constató que las poblaciones femenil y varonil están separadas. En las secciones -masculina y femenina- no se separa a los procesados de los sentenciados, ni a los internos del fuero común de los del fuero federal.

b) Situación jurídica

El Director del establecimiento proporcionó la siguiente información:

Población total de internos: 800

Población total femenina: 25

Población total masculina: 775

Fuero común: 434

Procesados: 261 Sentenciados: 173

Hombres: 259 Hombres: 171

Mujeres: 2 Mujeres: 2

Fuero federal: 366

Procesados: 183 Sentenciados: 183

Hombres: 174 Hombres: 171

Mujeres: 9 Mujeres: 12

2. Reglamento interno

En el Centro rige el Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 17 de mayo de 1982. Los internos mencionaron que no reciben información respecto a sus derechos y obligaciones.

3. Dormitorios

a) Ingreso

El Director del Centro no permitió conocer los libros de registro de ingresos.

El área de indiciados tiene siete literas trinarias y un baño común. Las instalaciones sanitarias están notoriamente deterioradas: las tazas sanitarias están incompletas, no hay regaderas ni lavabo y se carece de agua corriente.

Al momento de la supervisión había 19 personas en el área de indiciados; 14 tenían esa calidad y las 5 restantes estaban ahí por diferentes motivos.

Un procesado y un sentenciado dijeron haber sido trasladados del área de segregación a este lugar, antes de ser incorporados a su dormitorio. Dos sentenciados se encontraban ahí en espera de su libertad. Un procesado había sido ubicado ahí en razón de tener "problemas de trato con otros internos".

b) Centro de observación y clasificación

El establecimiento carece de un centro de observación y, a decir de los internos, a su ingreso no les realizan estudios. El Director del establecimiento no permitió conocer los expedientes de los internos.

c) Dormitorios generales

Originalmente el establecimiento fue diseñado con dos pabellones o edificios para la sección varonil norte y sur, pero debido a la sobrepoblación habilitaron el central. Hay una sección destinada a las internas

- Pabellón o edificio norte

Fue proyectado para una población de 108 internos; lo habitan 326. Se divide en cuatro pasillos: A, B, C y D; en cada uno se proyectaron originalmente ocho celdas con literas trinarias; algunos internos duermen en el suelo. El crecimiento de la población ha obligado a que se utilicen como celdas las instalaciones que fueron diseñadas como baños comunes.

Cada celda fue construida con taza sanitaria y regadera, que están incompletas, rotas o fuera de funcionamiento. Se carece de agua corriente.

Los internos acarrean agua desde depósitos situados en el exterior de los edificios y la almacenan en distintos recipientes para su consumo y aseo.

La instalación eléctrica del edificio corre por la superficie de techos y paredes

- Pabellón o edificio sur

Se construyó con capacidad para 144 internos; la población actual es de 386.

Se divide en cuatro pasillos (A, B, C y D); cada uno originalmente tenía once celdas ; actualmente son doce , porque se ocupó el espacio que fue destinado a baño común. Ninguna de las celdas acondicionadas en los baños comunes tiene literas; incluso, las tazas sanitarias todavía permanecen ahí. Los internos que las habitan duermen en el suelo.

Las instalaciones eléctricas y sanitarias están en condiciones similares a las del edificio norte.

- Pabellón central

Este pabellón fue construido con posterioridad a los edificios norte y sur. Hay 18 celdas en dos pasillos, con un promedio de cuatro internos por celda.

En el interior de las celdas no hay sanitarios; se utilizan cuatro tazas sanitarias, que se encuentran rotas o incompletas, y los mecanismos de desagüe no funcionan; además hay un espacio con tres piletas para almacenar agua y un lavadero. Se carece de agua corriente.

Los internos de la sección masculina, en su mayoría, se encuentran armados con "puntas", algunas de las cuales fueron observadas por los supervisores. Durante la inspección se encontró a varios internos con manchas amarillas en las puntas de los dedos índice y pulgar, probablemente por consumo de marihuana, del que se hace referencia en un escrito de quejas, suscrito por internos.

d) Área femenil

En el área femenil hay ocho celdas, cada una con capacidad proyectada para cuatro internas.

Se construyó un baño común con 4 regaderas, 4 lavabos y 3 tazas sanitarias, en los que faltan piezas; la tubería está desgastada o rota, y algunos lavabos no la tienen. El drenaje presenta problemas de azolvamiento.

Además, hay otro espacio que consta de una habitación con cuatro literas binarias, una cocina que no funciona como tal, debido a que los alimentos se preparan y consumen en las celdas, y una sala en que se imparten clases de costura o cursos escolares.

El área destinada a la sección femenil no presentaba problemas de sobrepoblación .

e) Celdas de privilegio

En el comedor del edificio sur hay cuatro habitaciones con sanitario individual, que albergan sólo a 7 internos; cinco cuartos son habitados por 10 personas en el área de talleres. Los internos que habitan en los edificios norte, sur y central señalaron que los delegados de edificio (internos) asignan estos espacios.

f) Área de segregación

La constituyen cinco celdas de aproximadamente 2 por 2 metros y un patio de unos 12 metros cuadrados.

El 31 de enero del presente año había 26 personas, en razón de que se les señaló como participantes del motín ocurrido el 24 de diciembre de 1991, y por "haber agredido a la guardia".

Los internos segregados refirieron que la mayoría fueron aprehendidos el 31 de diciembre por el personal de custodia, y que fueron esposados por la espalda y conducidos a los cuartos de visita conyugal, donde los colocaron unos encima de otros, les dieron puntapiés y los golpearon con tolete.

Expusieron que durante la noche, todavía esposados, fueron introducidos al área de segregación y distribuidos en las cinco celdas; que una vez dentro, el personal de custodia los agredió verbal y físicamente, abusando de sus condiciones de indefensión. Posteriormente, el jefe de turno, Rafael Escobar, acompañado de otros custodios, arrojó sobre el patio bombas lacrimógenas. Maltratos similares ocurrieron los días 1 y 2 de enero.

Respecto de los hechos referidos, se observaron las siguientes evidencias:

- Un fragmento de espoleta de bomba lacrimógena, encontrada en el interior de la coladera del patio del área de segregación.
- Una chamarra con huellas de quemadura que, a decir de los internos segregados y de su propietario, fue producida por la flama de una de las bombas lacrimógenas.

Los internos que se hallaban en el área de castigo señalaron haber permanecido dos días esposados; no obstante, algunos quedaron con cintas de plástico alrededor de las muñecas. Indican que ellos mismos tuvieron que desprenderse las cintas tallando el plástico contra las paredes y los barrotes de la celda.

De ello se cuenta con las siguientes evidencias:

- Fotografía de un interno con una cinta de esposa en la muñeca:
- Un fragmento de esposa;
- Fotografía de marcas producidas en las muñecas de los internos por la presión de esos objetos.

El grupo de internos segregados llevaba 31 días en condiciones insalubres ; la coladera del patio está abierta y acumula materia orgánica en descomposición; en las celdas no hay lavabo ni camas; se carece de agua corriente; hay un hoyo sanitario sin agua (de 25 centímetros de profundidad) para drenar la materia fecal. Esta insalubridad produjo infecciones en piel, boca, oídos y testículos.

Los supervisores obtuvieron fotografías de la coladera abierta, del hoyo sanitario y de las marcas de infecciones bucales y de piel en algunos internos.

Los internos expresaron que los factores que contribuyeron y propiciaron sus padecimientos físicos fueron, entre otros: haber carecido de agua para su consumo y aseo personal (llevaban 31 días sin bañarse); el aseo del área se realizaba ocasionalmente y de manera superficial (se observaron gusanos en la materia orgánica en descomposición acumulada en la coladera y debajo de las rejas de cada celda); la alimentación recibida fue deficiente y proporcionada en condiciones antihigiénicas (comían cerca del hoyo sanitario y de la coladera).

Agregaron los internos que sólo se les proporcionó una cobija a cada uno, y que los platos y vasos son improvisados (hay testimonio fotográfico). En el lapso de la segregación no recibieron asistencia médica ni información relativa a la conclusión del correctivo.

4. Cocina y alimentación

a) Sección varonil

La cocina cuenta con instalaciones para la preparación de alimentos. Su equipamiento incluye 2 máquinas tortilladoras (sólo una funciona), 2 refrigeradores, 3 fregaderos y varios instrumentos de cocina: ollas, cucharones, sartenes y cubetas.

La alimentación es elaborada por 20 internos. El alimento es distribuido en los dormitorios y se reparte en cada pasillo. No se usan los comedores de los edificios norte y sur.

b) Sección femenil

A las internas se les proporciona una despensa para que, dentro de las celdas, preparen individualmente sus alimentos.

5. Consejo Técnico Consultivo

El Director del establecimiento informó que no se ha conformado el Consejo Técnico Consultivo.

6. Servicios médicos

De lunes a viernes laboran dos médicos generales, en turnos de 7 a 9 y de 15 a 17 horas, respectivamente; también trabajan dos enfermeras, una de 7 a 14 horas y la otra de las 14 a las 20 horas.

Durante la visita no se observó la presencia de médicos ni enfermeras.

La población interna expresó que el servicio médico es deficiente, que tienen que esperar, para ser atendidos, "hasta días enteros".

El servicio médico consta de un consultorio y una enfermería. Se carece de medicamentos y de equipo de cirugía menor.

La enfermería se compone de un espacio en el que hay cuatro camas; tiene también un baño con el mobiliario deteriorado por la falta de piezas y mantenimiento. Había fugas de agua en regadera y lavabo.

Es de observar que entre los 19 internos ubicados en la enfermería, algunos no estaban allí por motivos de salud. Por ejemplo, uno estaba en espera de beneficios de ley y otro de que se le fijara fianza

En los dormitorios se encontró a varios internos con afecciones físicas, quienes refirieron que no habían recibido atención médica o ésta había sido insuficiente:

- Fortunato Rochín Valles

Descripción: inflamación en los testículos (hay evidencia fotográfica).

- Enrique Soto Lozada

Descripción: protuberancia anormal en el estómago (hay evidencia fotográfica).

- Marco Antonio Mancilla Rangel Descripción: fractura en pierna, mal consolidada.

- Rosario Rojo Ramírez

Descripción: lesiones en clavícula y cabeza.

- Jesús Zavala Martínez

Descripción: epilepsia.

- Lorenzo López Núñez

Descripción: fractura en mandíbula inferior

El 3 de febrero de 1992 la Dirección General del Programa Penitenciario de esta Comisión Nacional solicitó a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Sonora la atención de los internos señalados e información sobre su estado de salud.

En respuesta se recibió copia del comunicado del 4 de febrero, por el cual la Dirección del Centro de Readaptación Social de Ciudad Obregón notifica a la

Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado los siguientes hechos:

Que los internos Fortunato Rochín Valle, Enrique Soto Lozada, Marco Antonio Mancillas Rangel, Alejandro Moroyoqui Corral, José Antonio Rodríguez Valenzuela y Lorenzo López Núñez han recibido atención médica en diferentes ocasiones, por parte del servicio médico del Centro y hospitales de la localidad. Sin embargo, sólo enviaron documentos que demuestran atención médica en dos casos, antes de la visita.

7. Área de psiquiatría

Los internos señalaron a José de Jesús Sotelo Martínez, Javier Agoitia Márquez, Jerónimo González Prado y Marco Esquer López como enfermos mentales.

Como no estaba el médico responsable y no se permitió la revisión de los expedientes de esta área, se carece de mayor información al respecto.

8. Área laboral

Dentro de la sección masculina se efectúan actividades de herrería, carpintería y elaboración de objetos con resina, sin un horario establecido.

El taller de carpintería y resina ocupa a 30 internos, a quienes instruye un maestro carpintero y resinero que es interno. Se observaron sierras eléctricas, torno y mesas de trabajo.

El taller de herrería es atendido por un maestro herrero (interno) quien tiene a su cargo seis ayudantes y cuenta con equipo básico.

En total se ocupan a 37 internos de una población de 800.

Los internos se quejaron de que la actividad laboral no forma parte del tratamiento penitenciario, debido a la falta de incentivos y recursos para que la población interna participe en los talleres; agregaron que tienen dificultad económica para adquirir los materiales.

9. Área educativa

a) Actividades escolares

En las secciones masculina y femenina se imparten clases de alfabetización, primaria y secundaria, así como de bachillerato, cuando algún interno lo solicita. Los internos mencionaron que los cursos estaban suspendidos temporalmente por periodo vacacional.

El área varonil dispone de tres aulas con capacidad para quince personas cada una, así como de una biblioteca. En la sección femenina se utiliza un espacio conocido como "la sala".

Algunos internos cumplen la función de asesores. Las instituciones que apoyan y coordinan la actividad educativa son el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y la Secretaría de Educación Pública.

b) Actividades deportivas

La sección varonil cuenta con una cancha de fútbol y cuatro de basquetbol; en la sección femenil hay una cancha de voleibol. En ninguna hay programas, instructores ni calendario de actividades.

10. Área de psicología

El Director no permitió la revisión de expedientes, e informó que una psicóloga trabaja de 13 a 15 horas, de lunes a viernes. La psicóloga no pudo ser entrevistada, porque no se encontraba.

11. Área de trabajo social

Dos trabajadoras sociales, con horario de 8 a 15 horas, se turnan para laborar toda la semana. No se tuvo acceso a sus expedientes. Una de ellas informó que sólo elaboran una ficha socioeconómica del interno. Las visitas domiciliarias no se realizan.

12. Visita familiar

Se efectúa sábados y domingos, de 7 a 14 horas. Además, se autoriza la llamada "visita para los amigos", los martes y jueves, durante un lapso de 5 a 15 minutos. Es requisito para expedir la credencial del Centro, presentar una identificación y una fotografía. El control de ambas visitas lo realiza el área de trabajo social.

Los internos manifestaron su preocupación con respecto a las condiciones de inseguridad para los visitantes, debido a que continuamente son objeto de extorsión y amenaza por parte de algunos internos armados con "puntas".

Las internas se quejan de que a sus visitantes varones sólo se les autoriza la llamada visita de amigos.

13. Visita íntima

Sólo se autoriza a los cónyuges.

La visita íntima se lleva a cabo en un área destinada al efecto; cada habitación consta de una base de cama de cemento y de un baño sin agua, aunque con regadera, sanitario y lavabo incompletos.

14. Comercios

La tienda del establecimiento depende del área administrativa del Centro y distribuye sus productos a tres establecimientos concesionados a internos de los dormitorios norte, sur y central. La población femenina solicita, a través de las custodias, mercancías de la tienda central.

Los internos señalaron que los precios de los productos están por encima de los que rigen en el exterior.

15. Personal de seguridad y custodia

En el establecimiento laboran 1 comandante, 1 subcomandante, 3 jefes de grupo, 38 custodios asignados a la sección varonil y 5 custodias en la sección femenina. Están organizados en turnos de 12 horas de trabajo por 24 de descanso.

Entre el equipo hay escudos, cascos, toletes o tonfas y bombas de gases lacrimógenos.

En espacios contiguos a los edificios norte, sur y central se encontraron fragmentos de espoletas de bombas lacrimógenas; en una de las paredes del edificio central hay huellas de impactos de bala; y uno de los internos del edificio norte presenta cicatriz de herida de bala (que no se le había extraído). A decir del interno, dicha herida le fue producida el 24 de diciembre pasado por uno de los miembros del personal de custodia -a quien se conoce como calandria-, cuando le disparó desde la torreta de vigilancia ubicada al frente del edificio central, sin mediar motivo alguno. El impacto lo recibió frente al edificio norte. Agregó que recibió atención hospitalaria el mismo día.

OBSERVACIONES

Las anomalías referidas en este documento constituyen una posible violación a los Derechos Humanos de la población interna, consagrados en las siguientes disposiciones legales:

Los Arts. 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6º de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, 18 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Sonora y los numerales 8º y 67 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), al no llevarse a cabo las separaciones legalmente establecidas entre procesados y sentenciados (evidencia 1).

El Art. 24 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Sonora y el numeral 9, inciso 1, y 10 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la ONU, por existir sobrepoblación en el establecimiento.

El Art. 10, fracción III, del Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social del Estado de Sonora, al no hacerse del conocimiento de los internos de nuevo ingreso la reglamentación del establecimiento (evidencia 2).

El Art. 57 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Sonora y el numeral 8 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, dado que los indiciados tienen comunicación con el resto de la población (evidencia 3, inciso a).

Los Arts. 6º, primer párrafo, de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, y 59 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Sonora, por no practicarse los estudios tendientes a la individualización del tratamiento (evidencia 3, inciso b).

El Art. 24 de la ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Sonora y el numeral 10 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, por no contarse con instalaciones sanitarias en buen estado y con regaderas suficientes (evidencia 3, inciso c).

El Art. 32 del Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social del Estado de Sonora, al no evitarse la introducción, fabricación, uso o posesión de armas y psicotrópicos o sustancias tóxicas (evidencia 3, inciso c).

El Art. 25 de la Ley de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Sonora, por la existencia de pabellones o sectores de distinción (evidencia 3, inciso e).

Los Arts. 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, 55 y 56 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Sonora, 41 del Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social del Estado de Sonora, 1º y 2º de la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes aprobadas por la ONU, y el numeral 33, primer párrafo, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, por el uso innecesario de la violencia como castigo a los internos, realizada por funcionarios públicos (evidencia 3, inciso e).

El Art. 52, fracción XIII, de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Sonora, y los numerales 15 y 32, inciso 3, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, al no acatar la duración máxima establecida para el aislamiento, así como por no

proporcionar a los internos en segregación los medios para garantizar su higiene y asistencia médica (evidencia 3, inciso f).

Los Arts. 17, 18 y 19 del Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social del Estado de Sonora, al no estar constituido el Consejo Técnico Consultivo (evidencia 5).

Los Arts. 28, 29, 30 y 31 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Sonora y los numerales 12 y 24 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, al no contarse con un servicio médico acorde a las necesidades de los internos y no someter a medidas de aislamiento a internos que sufran, o se sospeche que sufran, enfermedades infecciosas o contagiosas (evidencia 6).

El Art. 13 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, los Arts. 33, 34 y 35 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Sonora y el numeral 37 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, al no permitirse a las internas el acceso de sus familiares varones, en los horarios autorizados para la visita familiar (evidencia 12).

En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, respetuosamente, hace a usted, señor Gobernador, las siguientes:

IV. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.-Que se cumpla con la separación legalmente establecida entre procesados y sentenciados.

SEGUNDA.-Que las autoridades penitenciarias dispongan las medidas pertinentes, a fin de resolver el problema de sobrepoblación existente en el establecimiento.

TERCERA.-Que se haga del conocimiento de la población el contenido del Reglamento Interno del Centro de Readaptación Social de Ciudad Obregón, Son.

CUARTA.-Que se establezca el Consejo Técnico Consultivo del establecimiento y que se efectúen los estudios clínicocriminológicos de personalidad a los internos, para su clasificación en dormitorios y para la individualización del tratamiento.

QUINTA.-Que se rehabiliten las instalaciones sanitarias, del Centro.

SEXTA.-Que se recojan y se entreguen a la autoridad ministerial las armas en poder de los internos, se investigue la existencia de tráfico y consumo de drogas en el establecimiento y, en su caso, se apliquen las sanciones administrativas procedentes, y se dé vista al Ministerio Público.

SÉPTIMA.-Que se investiguen los malos tratos por parte de servidores públicos y, en su caso, se apliquen las medidas administrativas conducentes y se dé vista al Ministerio Público.

OCTAVA.-Que se tomen las medidas pertinentes para la prestación de un eficiente servicio médico, otorgando el apoyo institucional y los recursos necesarios para la contratación de personal médico suficiente; asimismo, que se mejore el equipo y se rehabiliten las instalaciones de la enfermería.

NOVENA.-Que la visita familiar, tanto para varones como para mujeres, se adecúe a condiciones óptimas de seguridad, espacio y dignidad, tanto de los internos como de los visitantes.

DÉCIMA.-De conformidad con el Acuerdo 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea remitida dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de su notificación. Igualmente solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma se envíen a esta Comisión Nacional dentro de los 30 días naturales siguientes a su notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION